



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA, con un memorial firmado por el apoderado judicial de la parte Demandante abogado NESTOR JAVIER SARRIA ORDOÑEZ, en el cual manifiesta que se encuentra a paz y salvo por todo concepto, RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por la Sociedad ejecutante LUIS ERNESTO TORRES RODRIGUEZ Representante Legal, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.,

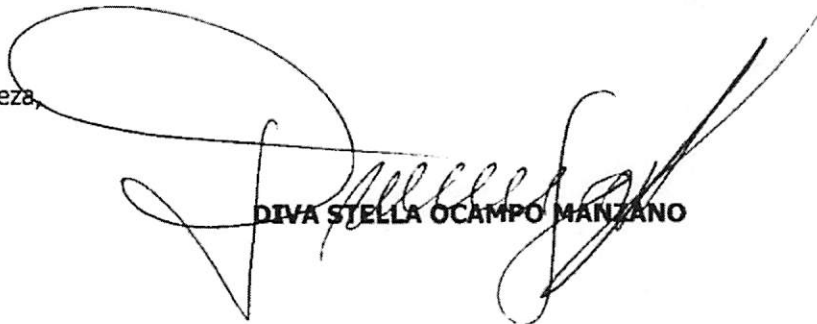
RESUELVE:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por el abogado NESTOR JAVIER SARRIA ORDOÑEZ como apoderado judicial de FIDEICOMISO O PATRIMONIO AUTONOMO – FAP PROMOTORA DEL CAFÉ – SOCIEDAD CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S. A., de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

2º. RECONOCER PERSONERIA para actuar a la abogada ANY MUÑOZ en el presente Proceso en la forma y términos del Poder conferido. (Art. 77 C.G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2016-00276-00 PARTIDA INTERNA N°. 6901
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 82

DE HOY: 21 DE JUNIO DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea el demandado CLAUDIA PATRICIA VIAFARA GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía N°. 34.607.211 de Santander de Quilichao ©, en las siguientes Entidades Bancarias con sede en Cali Valle: BANCOOMEVA y PICHINCHA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIOS suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 7.400.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2018-00358-00 PARTIDA INTERNA N°. 8021 (FJVg)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 82

DE HOY: 21 DE JUNIO DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea el demandado ERNEY PERDOMO CLAROS identificado con la cédula de ciudadanía N°. 76.269.617 de Santander de Quilichao @, en las siguientes Entidades Bancarias con sede en Cali Valle: BANCOOMEVA y PICHINCHA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIOS suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 12.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2018-00442-00 PARTIDA INTERNA N°. 8105 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 82

DE HOY: 21 DE JUNIO DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea el demandado JORGE EDUARDO RAMOS MENZA identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.062.316.896 de Santander de Quilichao @, en las siguientes Entidades Bancarias con sede en Cali Valle: BANCOOMEVA y PICHINCHA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIOS suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 16.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2018-00413-00 PARTIDA INTERNA N°. 8076 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 82

DE HOY: 21 DE JUNIO DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea el demandado OLIVERIO YONDA FERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.062.293.688 de Santander de Quilichao @, en las siguientes Entidades Bancarias con sede en Cali Valle: BANCOOMEVA y PICHINCHA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIOS suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 14.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2018-00441-00 PARTIDA INTERNA N°. 8104 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 82

DE HOY: 21 DE JUNIO DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea el demandado JOSE SANTIAGO BASTO DAZA identificado con la cédula de ciudadanía N°. 18.416.946 de Montenegro, en las siguientes Entidades Bancarias con sede en Cali Valle: BANCOOMEVA y PICHINCHA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIOS suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 12.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2018-00442-00 PARTIDA INTERNA N°. 8105 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 82

DE HOY: 21 DE JUNIO DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO

Radicado:
Proceso :
Demandante:
Demandado :

19-698-40-03-002-2019-00242-00 PARTIDA INTERNA 8470
EJECUTIVO SINGULAR
CENTRAL DE INVERSIONES S.A
CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE Y OTRO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

CONSIDERACIONES:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, realizara los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso reseñado en el epígrafe.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. Líbrese los oficios pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: ORDÉNASE la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

QUINTO: En firme la presente providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°082

FECHA: 21 DE JUNIO DE 2020.

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

Radicado:
Proceso :
Demandante:
Demandado :

19-698-40-03-002-2019-00432-00 PARTIDA INTERNA 8660
EJECUTIVO SINGULAR
COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
ANDREA LUCIA GALLEG0 SARRIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

CONSIDERACIONES:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, realizara los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso reseñado en el epígrafe.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. Líbrese los oficios pertinentes.

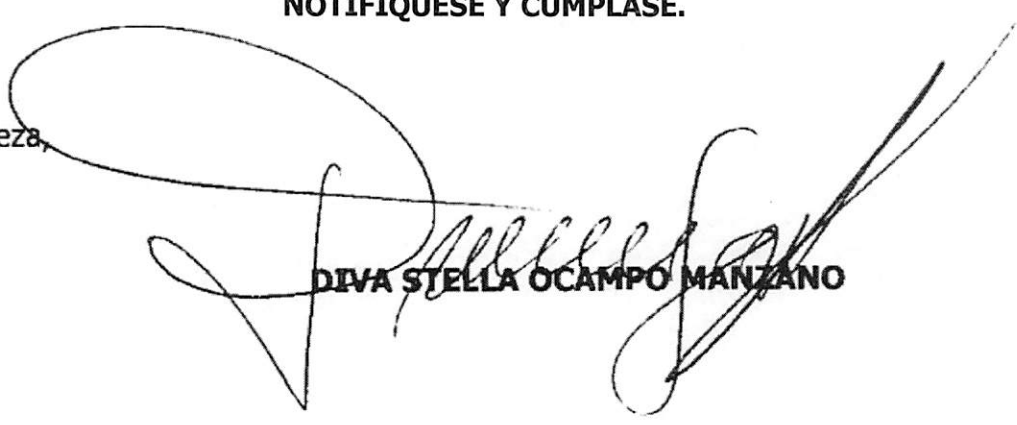
TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: ORDÉNASE la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

QUINTO: En firme la presente providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°082

FECHA: 21 DE JUNIO DE 2020.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

Radicado: 19-698-40-03-002-2019-00435-00 PARTIDA INTERNA 8663
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A
Demandado : JESUS ANTONIO SOGAMOSO CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

CONSIDERACIONES:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, realizara los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso reseñado en el epígrafe.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. Líbrese los oficios pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: ORDÉNASE la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

QUINTO: En firme la presente providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°082

FECHA: 21 DE JUNIO DE 2020.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Radicado:
Proceso :
Demandante:
Demandado :

19-698-40-03-002-2019-00547-00 PARTIDA INTERNA 8775
EJECUTIVO SINGULAR
COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA
ESMERALDA BENAVIDES RODRIGUEZ Y OTRO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

CONSIDERACIONES:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, realizara los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso reseñado en el epígrafe.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. Líbrese los oficios pertinentes.

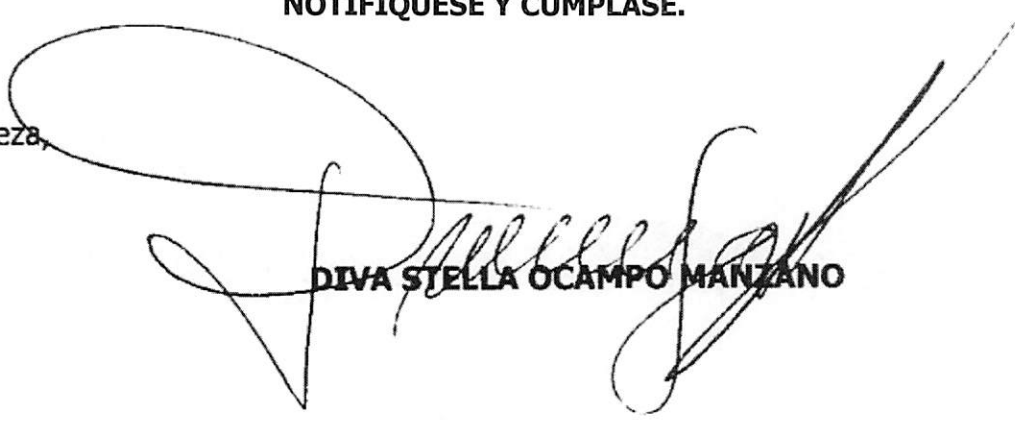
TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: ORDÉNASE la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

QUINTO: En firme la presente providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°082

FECHA: 21 DE JUNIO DE 2020.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

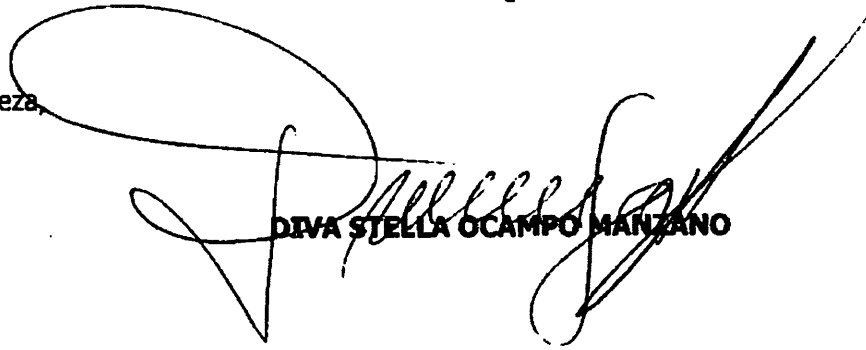
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00092-00
PI. 8910

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°082

FECHA: 21 DE JUNIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

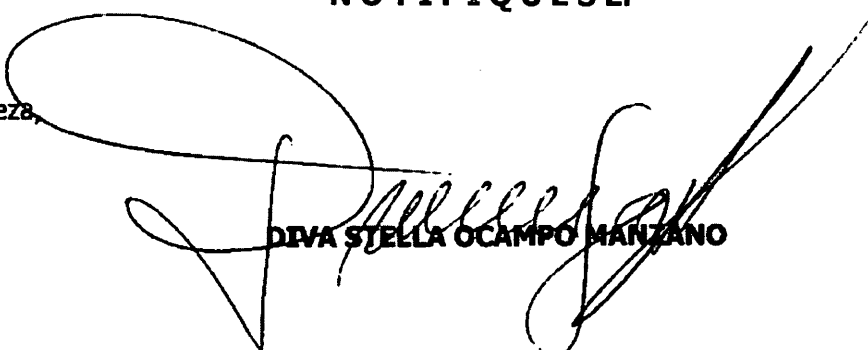
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00130-00
PI. 8948

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°082

FECHA: 21 DE JUNIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

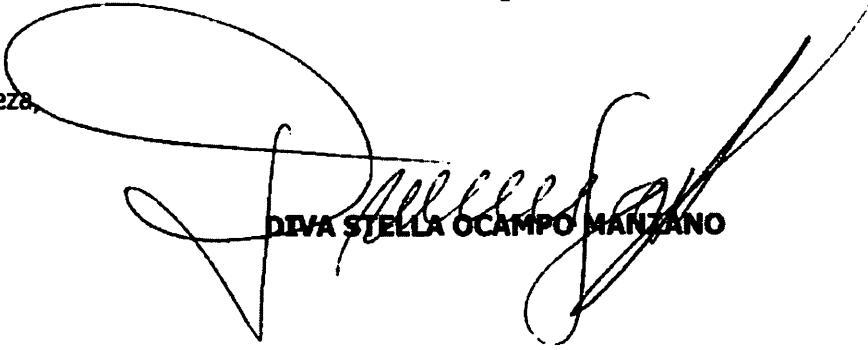
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 2020-00146-00

PI. 8964

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°082

FECHA: 21 DE JUNIO DE 2021.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

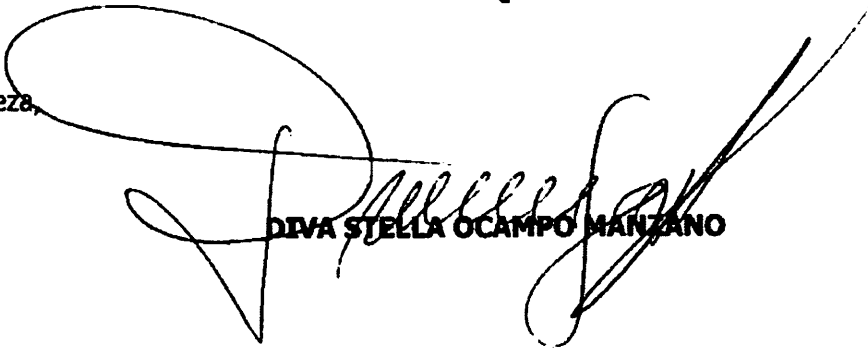
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00184-00
PI. 9002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°082

FECHA: 21 DE JUNIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

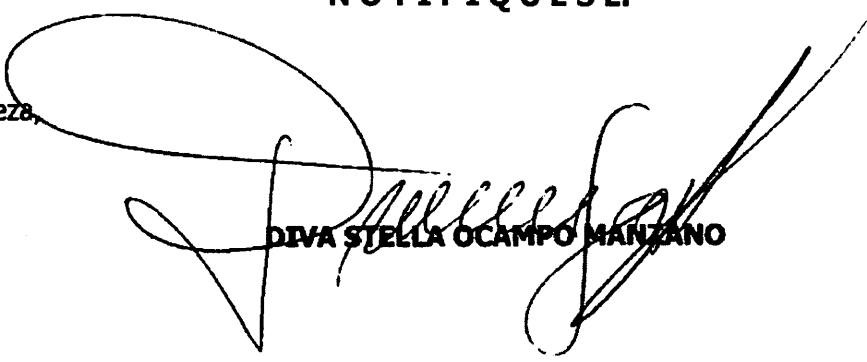
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00185-00
PI. 9003

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°082

FECHA: 21 DE JUNIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Allegada la inscripción de la Medida Cautelar, pasa a Despacho el presente proceso con el fin de ordenar el Secuestro del bien inmueble objeto de las medidas cautelares, por lo tanto el Juzgado,

DISPONE:

En cumplimiento a lo establecido en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos y anexos necesarios, para la ALCALDIA MUNICIPAL de esta localidad, concediéndole las facultades que otorga la Ley en referencia y las establecidas en el C. G. P., como la nombrar secuestre y fijarle honorarios por la sola asistencia a la diligencia, relevarlos si fuere necesario, resolver las oposiciones que se pudieren presentar, quien podrá Subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, con el fin de que realice el SECUESTRO del BIEN INMUEBLE distinguido con el folio de matrícula 132-32701 de propiedad del demandado VLADIMIR CARABALI VALENCIA C. C. N°. 76.271.024, requiriendo a la parte Demandante para que aporte documento idóneo donde conste la ubicación y LINDEROS del Bien, por lo tanto,

Los gastos que se generen serán cancelados por la parte interesada para incluirlos en la liquidación de costas a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00263-00 PARTIDA INTERNA N°. 9081 (FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 82

FECHA: 21 DE JUNIO DE 2021

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO**

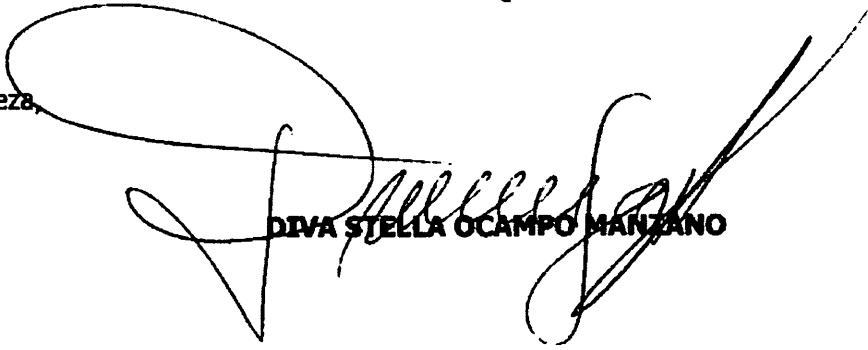
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 2020-00290-00

PI. 9108

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°082

FECHA: 21 DE JUNIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

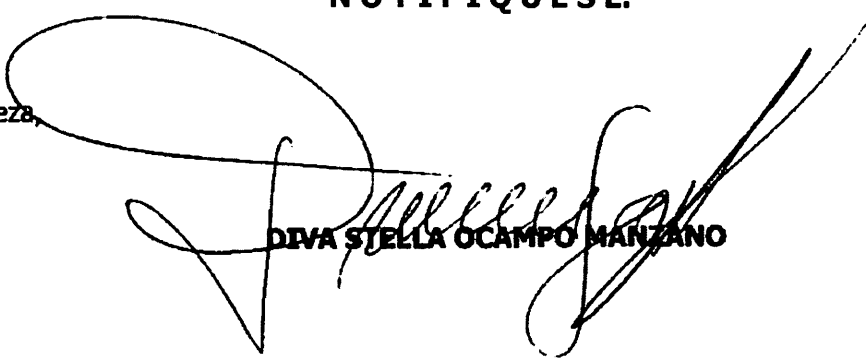
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00313-00
PI. 9131

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°082

FECHA: 21 DE JUNIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

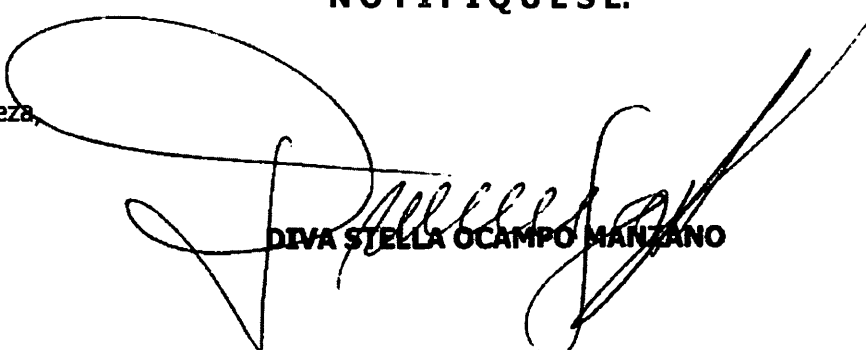
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00314-00
PI. 9132

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°082

FECHA: 21 DE JUNIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

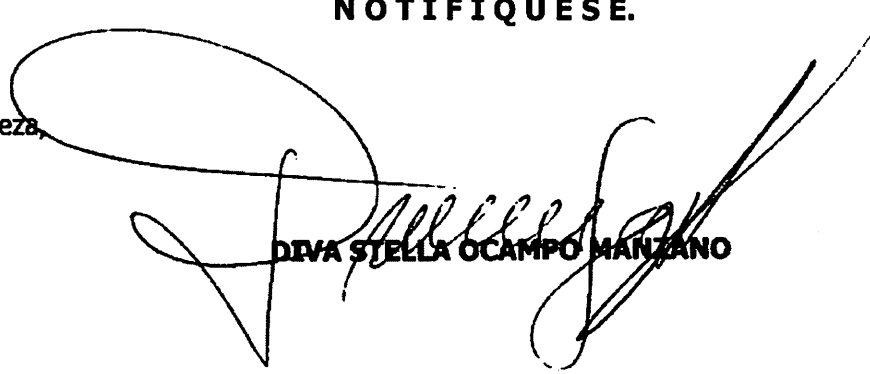
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00315-00
PI. 9133

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°082

FECHA: 21 DE JUNIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

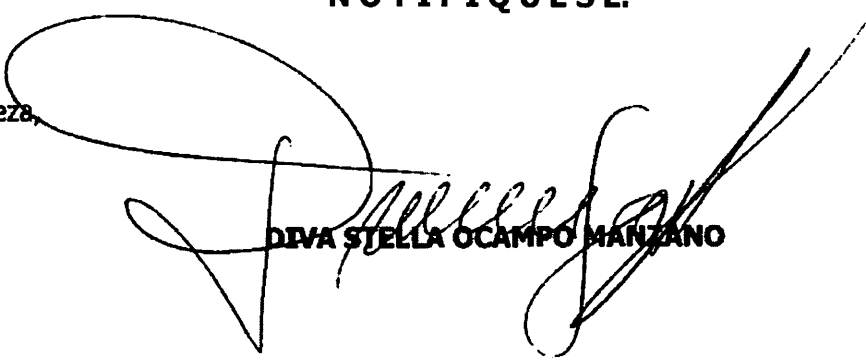
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00316-00
PI. 9134

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°082

FECHA: 21 DE JUNIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el traslado de la liquidación dado a la parte demandada, quien guardó silencio, se observa que la parte demandante ha presentado una liquidación del crédito cumpliendo con los parámetros consagrados en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, el cual establece que debe hacerse mes a mes o trimestralmente, de conformidad con las tasas variables de intereses autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como se ordenó en el mandamiento de pago, en la sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución. No obstante, no es posible que el despacho le imparta su aprobación, por cuanto la parte actora presentó liquidación crédito con un valor capital diferente al que se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C),

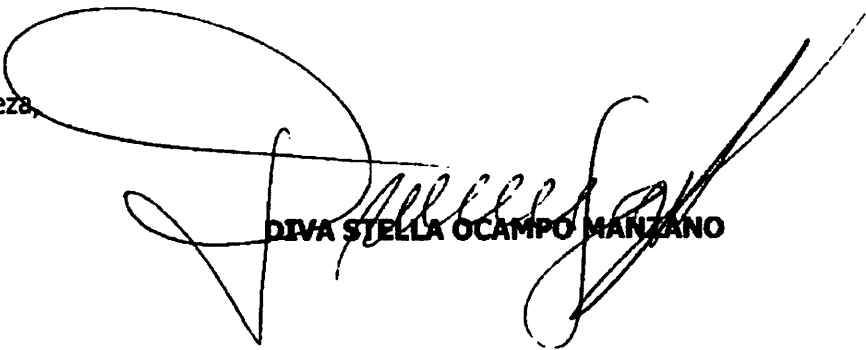
R E S U E L V E:

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la parte motiva del presente auto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Continuar el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°082

FECHA: 21 DE JUNIO DE 2021.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

**EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00321-00
PI. 9139**

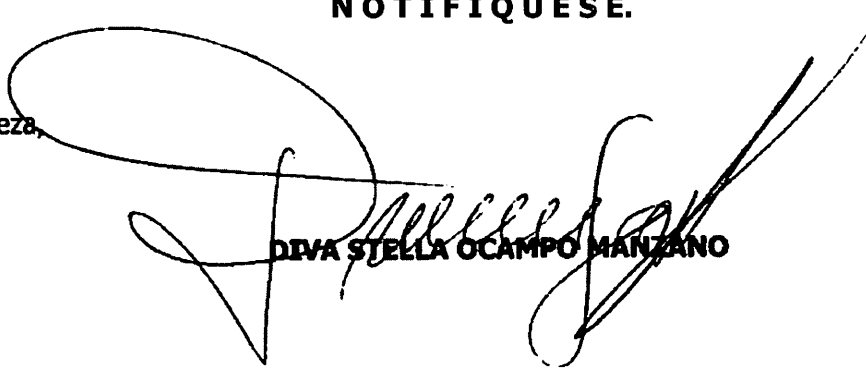
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

☪ Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020-00406-00
PI. 9224

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

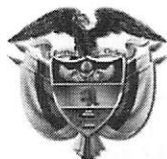
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°082

FECHA: 21 DE JUNIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL REINVINDICATORIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MARIA RUT PETECHE TROMPETA
Demandado: JESUS YOLIAM VERGARA OTERO
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00416-00 (Pl. 9234).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, dieciocho (18) de junio dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL REINVINDICATORIA DE MINIMA CUANTIA reseñada en el epígrafe, por lo tanto el Juzgado para resolver,

CONSIDERA:

Mediante auto de fecha 23 de Abril de 2021, este Juzgado decidió declarar inadmisble la presente demanda por no reunir los requisitos de ley tal como se expuso en dicha providencia; concediéndole a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsanara los defectos.

La apoderada judicial dentro del término otorgado, no allega subsanación, por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General el Proceso, se rechazará la demanda por no haberse subsanado conforme a lo ordenado en dicho auto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

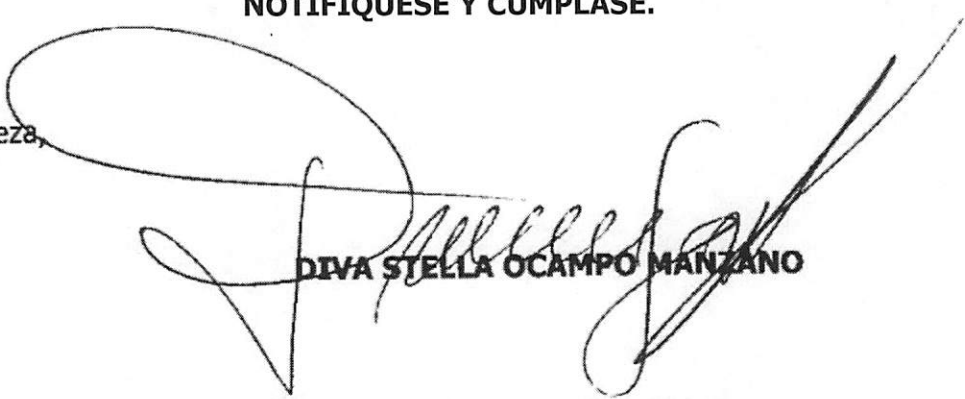
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°082

FECHA: 21 DE JUNIO DE 2021.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
Demandante: MABEL LISANA VELEZ SARASTI Y OTRA
Demandados: JUAN DANIEL MUÑOZ COLORADO
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00116-00 (PI. 9354).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO, reseñado en el epígrafe con el fin de resolver lo pertinente en cuando a su admisión, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 206 del Código General del Proceso señala que: *"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos..."*. El reconocimiento pretendido deberá discriminar cada concepto, para permitir una mejor comprensión de las sumas reclamadas, no es procedente globalizar el monto de su reclamo sin discriminar los montos, pues en esto no permite a la parte contraria similar el reclamo, y si a bien lo tiene, objetar uno de los conceptos sobre el cual gravitará la carga de probarse.

El artículo 434 del C.G.P., contiene el procedimiento para este proceso, que en el caso *subjúdice* como pretensión principal persigue la tradición del bien mueble automotor y consecuencial su entrega, en lo referido a la tradición, siendo que la misma exige costos ante las autoridades de tránsito, se debe dar claridad del responsable de los mismos, y allegar el paz y salvo requerido por concepto de impuestos para la suscripción del documento.

Como pretensión subsidiaria, desde la presentación de la demanda, se deben señalar los perjuicios compensatorios que a falta de la obligación principal, por inexistencia del bien, por no ser el ejecutado su dueño u otro hecho sobreviniente que impida el registro del embargo o la imposibilidad del secuestro, pues de lo contrario acarrearía la negativa del mandamiento ejecutivo.

Por lo señalado, se INADMITIRÁ la presente Demanda y se concederá al actor el término de CINCO (5) días para que subsane los defectos de que adolece, so pena de que si no lo hiciere se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao, Cauca,

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la Demanda incoada EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO reseñada en epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

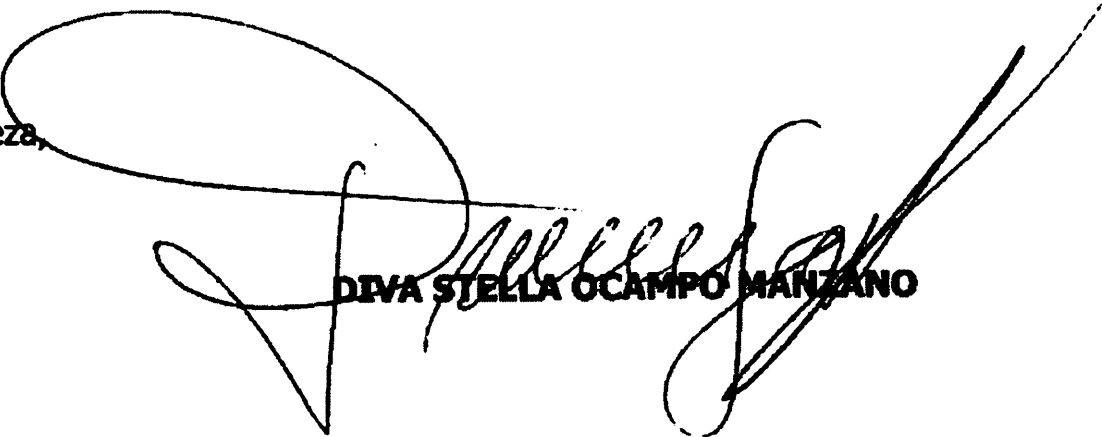
SEGUNDO: Conceder a la parte Actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
Demandante: MABEL LISANA VELEZ SARASTI Y OTRA
Demandados: JUAN DANIEL MUÑOZ COLORADO
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00116-00 (Pl. 9354).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto a la Dra. MARIA FERNANDA MOSQUERA ORTIZ, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°082

FECHA: 21 DE JUNIO DE 2021.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

Proceso: VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: WILLIAM ORLANDO ROJAS ORTIZ
Demandado: JULIETA ORTIZ GUERRERO Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00130-00 (PI. 9368).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por lo tanto el Juzgado para resolver,

CONSIDERA:

El numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, señala que la demanda deberá acompañarse de un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, personas estas contra quienes debe dirigirse la demanda. En el presente caso la parte actora por conducto de su apoderado judicial, aporta certificado especial donde se certifican los titulares de derecho real del inmueble, entre ellos la empresa ASESORIAS TRIBUTARIAS Y JURIDICAS LTDA, del que allega certificado de existencia y representación donde consta que actualmente la razón social es ASESORIAS TRIBUTARIAS Y JURIDICAS LTDA EN LIQUIDACION, debiendo dirigirse la demanda correctamente.

Además de lo anterior, la anotación 11 de la demanda, da cuenta de la existencia de proceso de extinción de dominio, debiendo allegar constancia del INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA, que dé cuenta de la cesación de la medida. El artículo 83 del Código General del Proceso, contempla que requisitos adicionales para las demandas, señalando: *"Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su actuales ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen..."* en el caso *súbdice*, el proceso no se acompaña de plano topográfico donde se verifique, área y linderos esbozados en el libelo.

Por lo anterior, se INADMITIRÁ la presente Demanda y se concederá al actor el término de CINCO (5) días para se subsane, so pena de que si no lo hiciere se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.

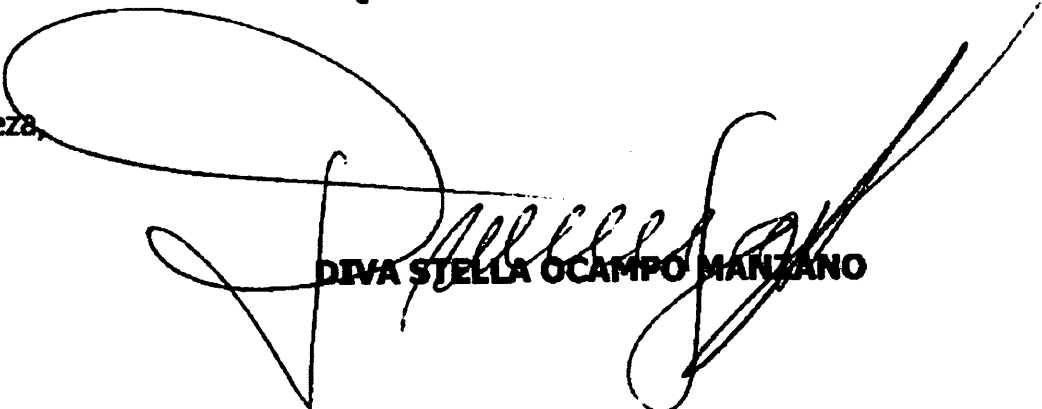
Proceso: VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: WILLIAM ORLANDO ROJAS ORTIZ
Demandado: JULIETA ORTIZ GUERRERO Y OTROS
Radicación 19-698-40-03-002-2021-00130-00 (Pl. 9368).

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DIAS para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al Dr. LUIS FERNANDO GOLU GRISALES, en la forma y para los efectos determinados en el memorial poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°082

FECHA: 21 DE JUNIO DE 2021.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**